

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN REGIONAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2**

Lima, 22 de enero del 2018

VISTO:

La Tercera Disposición Complementaria del “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2017-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2017-OS/CD se modificó, entre otros aspectos, la Tercera Disposición Complementaria de la norma “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016-OS/CD, estableciendo que Osinergmin, a través de la División de Supervisión Regional, está facultado para implementar las plataformas tecnológicas como herramienta que permita a los agentes mencionados en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 030-2016-OS/CD y N° 067-2016-OS/CD, así como en la Resolución de Gerencia General N° 1265-2005-OS/GG, el cumplimiento de lo establecido en tales disposiciones; asimismo, señala que el cronograma y los lineamientos de aplicación de la plataforma electrónica serán aprobados por la División de Supervisión Regional y publicados en la página web de Osinergmin;

Que, el numeral 16.22 del artículo 16 del Reglamento de Registro de Instaladores de Gas Natural, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016-OS/CD, establece como obligación del Instalador de Gas Natural, entre otras, utilizar la plataforma tecnológica que implemente Osinergmin, de acuerdo a los plazos y procedimientos que éste establezca;

Que, de otro lado, el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2017-OS/CD, señala que sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6.1. del artículo 6 de la norma “Requisitos de Competencia Técnica para la inscripción en el registro de Instaladores de Gas Natural”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2016-OS/CD, la formación y/o capacitación para Instalador de Gas Natural a que hace referencia el citado numeral, también podrá ser acreditada mediante un certificado otorgado por centros de capacitación, universidades o institutos tecnológicos, manteniendo las exigencias sobre contenido y duración; asimismo, señala que los agentes que brindan la formación y/o capacitación, podrán solicitar su incorporación a la relación que será publicada por Osinergmin en su página web;

Que, asimismo, en la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016-OS/CD, se estableció que las personas naturales que deseen solicitar su inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural deberán obtener previamente, según la categoría a la que postulan, un Certificado de Competencia Técnica emitida por un Organismo de Certificación de Personas (en adelante, OCP) acreditado por INACAL para tal fin, siendo que, en tanto no existan OCP acreditados ante el INACAL, los OCP reconocidos por Osinergmin son los únicos competentes para realizar la evaluación y otorgar el Certificado de Competencia Técnica;

Que, en ese sentido, y con el objetivo de simplificar procedimientos administrativos, reducir plazos de atención y contar con información fidedigna y actualizada sobre -y para- los agentes interesados en el mercado de instalaciones internas, la División de Supervisión Regional ha desarrollado una plataforma tecnológica integral, denominada “Portal del Registro de Instaladores de Gas Natural - MasiGas” (en adelante, Portal del Registro de Instaladores), mediante la cual los Centros de Capacitación o Formación y los OCP, deberán registrar toda la información relacionada con el candidato a Instalador de Gas Natural a fin de validar y contrastar la información que ellos brinden; y de igual forma, los candidatos e Instaladores de Gas Natural, deberán solicitar su inscripción, renovación, modificación y /o cancelación en el Registro de Instaladores de Gas Natural a través de la plataforma tecnológica;

Que, como parte de la implementación del Portal del Registro de Instaladores resulta necesario contar con lineamientos operativos para el uso de esta plataforma informática, en los que se precisen el procedimiento, obligaciones y responsabilidades que los Instaladores de Gas Natural, Centros de Capacitación y OCP deben cumplir para registrar trámites, documentación e información relacionada con el Registro de Instaladores de Gas Natural, por lo que la División de Supervisión Regional ha elaborado el documento “Lineamientos Operativos para el Uso del Portal del Registro de Instaladores Gas Natural – MasiGas”;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ducto aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y el Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los “Lineamientos Operativos para el Uso del Portal del Registro de Instaladores de Gas Natural – MasiGas”, que como anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los “Lineamientos Operativos para el Uso del Portal del Registro de Instaladores de Gas Natural – MasiGas” entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de Osinergmin.

«image:osifirma»

Víctor Murillo Huamán
Gerente de Supervisión Regional

ANEXO

LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL USO DEL PORTAL DEL REGISTRO DE INSTALADORES GAS NATURAL – MASIGAS

Artículo 1.- Objetivo

Los lineamientos operativos tienen como finalidad establecer el procedimiento, obligaciones y plazos que todo candidato a Instalador de Gas Natural, los Instaladores de Gas Natural, los Centros de Capacitación y Formación y los Organismos de Certificación de Personas (OCP) para el registro de las actividades, documentación e información relacionada con el Registro de Instaladores de Gas Natural, en el Portal del Registro de Instaladores de Gas Natural – MasiGas.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente documento serán de aplicación y de obligatorio cumplimiento para los candidatos a Instaladores de Gas Natural, los Instaladores de Gas Natural, los Centros de Capacitación y Formación y los Organismos de Certificación de Personas (OCP); en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016-OS/CD.

Artículo 3.- Definiciones y/o términos

Las disposiciones establecidas en el presente documento utilizarán las definiciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Reglamento de Registro de Instaladores de Gas Natural aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016-OS/CD y la norma Requisitos de Competencia Técnica para la inscripción en el registro de Instaladores de Gas Natural aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2016-OS/CD; además de las señaladas a continuación:

3.1 Centros de Capacitación y Formación: Personas jurídicas a que se refiere la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2016-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2017-OS/CD que brindan la formación y/o capacitación para Instalador de Gas Natural.

3.2 Condiciones de Uso: Documento elaborado por Osinergmin, a través de la DSR, y suscrito por el Solicitante que establece las condiciones para el uso del Portal del Registro de Instaladores. La suscripción del documento es un requisito para la entrega al Solicitante del código de usuario y contraseña. El modelo de este documento estará publicado en el Portal del Registro de Instaladores.

3.3 Correo Electrónico: Correo electrónico de Osinergmin indicado en el Manual de Uso.

3.4 DSR: Jefe de Supervisión de Distribución de Gas Natural de la División de Supervisión Regional de Osinergmin.

3.5 Manual de Uso: Manual sobre la operatividad del Portal de Instaladores, que complementa a las Condiciones de Uso. El Manual estará publicado en la página web de Osinergmin.

3.6 Mesa de Partes: Mesa de Partes de Osinergmin.

3.7 Listado de los Centros de Capacitación o Listado: Relación publicada en el Portal, que contiene información de los Centros de Capacitación que tienen acceso al Portal.

3.8 Portal del Registro de Instaladores de Osinergmin – MasiGas o Portal del Registro de Instaladores o Portal: Plataforma informática desarrollada por la DSR, donde los candidatos a Instalador de Gas Natural, Instaladores de Gas Natural, Centros de Capacitación y Organismos de Certificación de Personas registrarán las actividades, documentación e información relacionada con el Registro de Instaladores de Gas Natural.

3.9 Solicitante: Candidatos a Instalador de Gas Natural, Centros de Capacitación y Formación y Organismos de Certificación de Personas que solicitan a Osinergmin acceso al Portal del Registro de Instaladores.

Artículo 4.- Condiciones generales

El Portal es el único medio autorizado por Osinergmin para registrar en línea los trámites, documentación e información relacionados con el Registro de Instaladores de Gas Natural, el cual debe ser utilizado por los candidatos a Instalador de Gas Natural, los Instaladores de Gas Natural, los Centros de Capacitación y los Organismos de Certificación de Personas.

El acceso a los servicios del Portal es gratuito y se efectúa ingresando una identificación (código de usuario) y una clave (contraseña) vigentes.

TITULO I

LISTADO DE LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN

Artículo 5.- Listado de los Centros de Capacitación

Osinergmin publicará en su página web el Listado de los Centros de Capacitación que tengan acceso al Portal. El Listado deberá ser considerado por los Organismos de Certificación de Personas para la emisión de los Certificados de Competencia Técnica que expiden.

TITULO II

ACCESO AL PORTAL DEL REGISTRO DE INSTALADORES

Artículo 6.- Presentación y Evaluación de Solicitudes de Acceso. Entrega de Usuarios y Contraseñas

6.1 Los Instaladores de Gas Natural con inscripción vigente podrán acceder al Portal mediante la identificación (código de usuario) y clave (contraseña) utilizada para acceder al Portal de Habilitaciones.

6.2 Los candidatos a Instaladores de Gas Natural, para obtener la identificación (código de usuario) y clave (contraseña), deben presentar su solicitud de inscripción en el Registro a través del Portal del Registro y una vez que esta solicitud haya sido declarada procedente se le hará entrega del usuario y contraseña.

6.3 El acceso al Portal se realizará a través de la presentación por Correo Electrónico o Mesa de Partes, del Formato de solicitud de acceso contenido en los Anexos A y B de los presentes lineamientos, según corresponda, debidamente llenado y firmado, en el caso de los siguientes agentes:

(i) Los Centros de Capacitación y Formación que acrediten que desarrollan actividades de capacitación y/o formación conforme a los términos a los que se hace referencia en el numeral 6.1. del artículo 6 de la norma "Requisitos de Competencia Técnica para la inscripción en el registro de Instaladores de Gas Natural", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2016-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2016-OS/CD.

(ii) Los Organismos de Calificación de Personas debidamente reconocidos por Osinergmin.

6.4 La solicitud de acceso al Portal del Registro de Instaladores a que se refiere el numeral 6.3 será evaluada por la DSR en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada.

6.5 Si la solicitud es aceptada se comunicará al Solicitante la fecha y la hora en que deberá acercarse a las instalaciones de Osinergmin para el recojo del código de usuario y contraseña. En caso el Solicitante sea una persona jurídica, la entrega se efectuará a su representante legal. Si la solicitud presentada no ha sido debidamente llenada o firmada o no ha sido presentada por un agente señalado en el numeral 6.3, el Solicitante deberá presentar una nueva solicitud, teniendo en cuenta las observaciones que le hayan sido comunicadas.

6.6 El Solicitante podrá cambiar la contraseña asignada siguiendo lo establecido en el Manual de Uso. La modificación de datos y/o de código de usuarios deberá ser solicitada a la DSR.

TITULO III

USO DEL PORTAL DEL REGISTRO DE INSTALADORES

Artículo 7.- Obligaciones de los Instaladores de Gas Natural, Centros de Capacitación y Formación y Organismo de Certificación de Personas

7.1 Registrar la documentación e información relacionada con el cumplimiento de los requisitos a que se hace referencia en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 030-2016-

OS/CD y N° 067-2016-OS/CD, así como en la Resolución de Gerencia General N° 1265-2005-OS/GG o las normas que las modifiquen o sustituyan, conforme con el cronograma de implementación del Portal publicado en la página web de Osinergmin y siguiendo lo establecido en el Manual del Portal del Registro de Instaladores de Gas Natural – MasiGas. La documentación e información que se registre en el Portal tendrá carácter de declaración jurada y podrá ser usada por Osinergmin para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada normativa.

7.2 No alterar los medios electrónicos utilizados y/o relacionados con el uso del Portal, así como cumplir con las Condiciones de Uso y el Manual de Uso.

7.3 Mantener en custodia los códigos de usuarios y contraseñas.

7.4 Informar a la DSR las pérdidas de los usuarios y contraseñas o cualquier uso no autorizado o ingreso no permitido o desconocido en un plazo no mayor a 24 horas contadas desde la ocurrencia del hecho.

7.5 Realizar todas las comunicaciones a las que se hace referencia en el presente documento, a través del Correo Electrónico o Mesa de Partes.

7.6 Cumplir con las demás disposiciones señaladas en el presente documento, así como en las normas complementarias y conexas.

Artículo 8.- Modificación de Anexos

El Gerente de la División de Supervisión Regional podrá modificar, sustituir, ampliar, eliminar u otra acción similar, los Anexos del presente documento, debiendo publicar los documentos actualizados en el Portal del Registro de Instaladores de Gas Natural – MasiGas.

ANEXO A

FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO PARA CENTROS DE CAPACITACIÓN

Lima, ____ de _____ de 201_

Señor:

JEFE DE SUPERVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN REGIONAL

Referencia: Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural (Resolución N° 030-2016-OS/CD)

Por medio de la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de solicitarle acceso al Portal del Registro de Instaladores de Gas Natural – MasiGas.

I. Los datos de nuestra empresa son los siguientes:

Razón Social:			
Objeto Social:			
Domicilio Legal:			
Dirección de los locales del Centro de Capacitación:			
Representante Legal:			
Teléfono		RUC:	
Correo electrónico			

II. Datos de las personas que harán uso de los usuarios y contraseñas

Apellidos y Nombres	Cargo en la empresa	DNI	Teléfono corporativo (Anexo) y celular	Correo electrónico de la empresa

III. Detallar listado de equipos utilizados en las capacitaciones a instaladores de gas natural

- a)
- b)
- c)

Firma del Representante Legal

Nombres y Apellidos:

D.N.I. o CE N°:

ANEXO B

FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

Lima, ____ de _____ de 201_

Señor:

**JEFE DE SUPERVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL
DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN REGIONAL**

Referencia: Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural (Resolución N° 030-2016-OS/CD)

Por medio de la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de solicitarle acceso al Portal del Registro de Instaladores de Gas Natural – MasiGas.

I. Los datos de nuestra empresa son los siguientes:

Razón Social:			
Domicilio Legal:			
Representante Legal:			
Teléfono		RUC:	
Correo electrónico			

II. Datos de las personas que harán uso de los usuarios y contraseñas

Apellidos y Nombres	Cargo en la empresa	DNI	Teléfono corporativo (Anexo) y celular	Correo electrónico de la empresa

Firma del Representante Legal

Nombres y Apellidos:

D.N.I. o CE N°: